



REAL DESPACHO

LIBRADO POR LOS SEÑORES DEL REAL; y Supremo Consejo de Castilla el dia catorze de Diciembre, de mil setecientos y quarenta y cinco, à pedimiento de los señores Prior, y Consules de la Universidad, y Casa de Contratacion de esta Noble Villa, cometido al señor Corregidor de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, para que no se puedan extraher de las Casas, y Tiendas de los Comerciantes Vecinos, y residentes de esta dicha Villa, y demás parajes de este dicho Señorío los Libros, Cartas, ni Papeles de su Comercio, visitarlos, pesquisarlos, ni proceder à su exhibicion por inquisicion general, aun en los casos en que interese la Real Hacienda, ò mire à descubrir fraudes, ò aprobar otros delitos de los mismos individuos, con el Uso, Auto, y diligencias de su cumplimiento.



CON PHELIPE.
 POR LA GRACIA DE DIOS,
 Rey de Castilla, de Leon, de
 Aragón, de las dos Sicilias, de
 Jerusalèn, de Navarra, de
 Granada, de Toledo, de Va-
 lencia, de Galicia, de Mallor-
 ca, de Sevilla, de Cerdeña, de
 Cordova, de Corzeга, de Mur-
 cia, de Jaèn, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.
 A vos el nuestro Corregidor de el nuestro M. N. y
 M. L. Señorío de Vizcaya, vuestros Thenientes, y

2
demàs Juezes , Justicias , Ministros , y personas que al presente soys , y adelante fueredes de èl , à quien lo contenido en esta nuestra Carta toca , ò tocar pueda , salud , y gracia. Sabed , que nuestra Real Persona ha tenido por conveniente expedir , y remitir al nuestro Consejo el Decreto que dice así.

Real Decreto.

Por recurso del Prior , y Consules de la Contratacion de Bilbao se me hizo presente , que para la justificacion de un fraude contra mis Rentas generales , se avian hallanado las casas de dos Comerciantes , naturales de la misma Villa , atropellando sus personas , y substrayendo sus Papeles , y Libros de Negocios , con quebranto de los Privilegios del Comercio , è inobservancia de diferentes Reales resoluciones ; y aviendo considerado conveniente encargar à la Junta General de Comercio , que haciendo inspeccion puntual de este caso , me informasse de sus circunstancias con exposicion de su dictamen: He venido en resolver à Consulta de este Tribunal , que no puedan ser extrahidos de las Casas , y Tiendas de los Comerciantes , y Mercaderes Vecinos , y residentes en Bilbao , y demàs parajes del Señorio de Vizcaya , los Libros , y Papeles de su Comercio , vistárlas , pesquisarlos , ni proceder à su exhibicion por inquisicion general de ellos , aun en los casos de que se interesse mi Real Hacienda , ò mire à descubrir fraudes , ò aprobar otros delitos de los mismos individuos ; sin que por esto se dexede proceder contra los tales Comerciantes , y Mercaderes , para la averiguacion de los particulares fraudes que ocurran , haciendoles exhibir , no todos sus Papeles , y Libros , sino es solamente las partidas de ellos , ò las Cartas , y Assientos que tratan de los Negocios sobre que fuere el fraude , para cuyo descubrimiento se ha de poder tambien hacer escrutinio en sus casas , y tiendas ; pero con la precisa calidad , de que para el uso de estos ultimos procedimientos ha de preceder justificacion judicial

en

en sumaria de los cargos que se les imputen, haciendolos constar, aunque sea por indicios, y con condicion de no practicarse à deshoras de la noche, ni con estrepito; tendràse entendido en el Consejo para disponer su puntual cumplimiento: En Buen Retiro à diez de Diciembre, de mil setecientos y quarenta y cinco: Al Marquès de Lara. Y para que lo resuelto por nuestra Real Persona se cumpla, visto por el nuestro Consejo, se acordò expedir esta nuestra Carta: Por la qual os mandamos à todos, y cada uno de vos, que siendo con ella requeridos, veais el Decreto suso incorporado, expedido por nuestra Real Persona en diez de este mes, y le guardéis, cumplais, y executeis, y hagais guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo, segun, y como en èl se contiene, sin le contravenir, permitir, ni dár lugar se contravenga en manera alguna, antes bien dareis para su puntual observancia las ordenes, y providencias que se requieran, que assi es nuestra voluntad, y no hagais lo contrario, pena de la nuestra merced, y de treinta mil maravedis para la nuestra Camara, sò la qual mandamos à qualquier Escrivano que fuere requerido con esta nuestra Carta, os la notifique, y de ello dè testimonio: Dada en Madrid à catorze de Diciembre, de mil setecientos y quarenta y cinco: El Marquès de Lara: El Conde de la Estrella: D. Diego de Sierra: Don Blas Jover Alcazar: Don Pedro Juan de Alfaro: Yo Don Miguel Fernandez Munilla, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escrivano de Camara, la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo: Registrada Joseph Ferron: Theniente de Chanciller Joseph Ferron.

He visto el Real Despacho librado por los señores del Real, y Supremo Consejo de Castilla en Madrid à catorze de este mes, para que el señor Corregidor de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, su Theniente, y demás Justicias, que al presente son,

4
y en adelante fueren, observen, y hagan guardar la Real Orden de diez del mismo mes que incluye, expedida por recurso del Prior, y Consules de la Universidad, y Casa de Contratacion de esta Villa, sobre que no puedan ser extrahidos de las Casas, y Tiendas de los Comerciantes, Vezinos, y residentes de este Señorío los Libros con otras cosas que se expressan en la Real Orden, y despues de venerada con el mas sumiso profundo respeto, hallo, que en su uso, y cumplimiento no se opone à las Leyes, y Fueros de este dicho Señorío; y como su Sindico General lo firmo con consulta, en Bilbao à veinte y siete de Diciembre, de mil setecientos y quarenta y cinco años: Joseph de Yturriaga: Licenciado Don Roque Joseph de Borica.

Peticion.

Don Juan Antonio de Arambarri, Sindico de la Universidad, y Casa de Contratacion de esta Noble Villa, aqui ante Vm. premissio lo por derecho necesario parezco, y digo, que por recurso hecho por el Prior, y Consules de mi Comunidad à su Magestad (Dios le guarde) à consulta de la Junta General de Comercio, y su informe, se dignò su Magestad en Decreto de diez de este mes resolver el que no puedan ser extrahidos de las Casas, y Tiendas de los Comerciantes, y Mercaderes Vezinos, y residentes en esta Villa, y demàs parajes del Señorío los Libros, y Papeles de su Comercio, visitarlos, pesquisarlos, ni proceder à su exhibicion por inquisicion general de ellos, aun en los casos de que se interese la Real Hacienda, ò mire à descubrir fraudes, ò aprobar otros delitos de los mismos individuos con otras cosas que con mayor estension se contienen en la citada Real Orden la que se comunicò al señor Marquès de Lara, Governador del Consejo, para que en èl se dispusiese su cumplimiento, y visto se acordò librar Despacho en Madrid à catorze de este mes, que es este, que inclusa la Real Orden junto con el Uso dado por uno de los Sindicos Ge-

nerales exhibo, y juro con el que precedida la urvanidad mas atenta requiero à Vm. cortesmente una, dos, y tres vezes, y las demás en Derecho necessarias à su puntual, y debida observancia; à Vm. pido, y suplico, que dandose por requerido, y habidos por exhibidos dicho Ufo, y Real Despacho, se sirva mandar se guarde, cumpla, y execute, y la Real Orden que incluye en todo, y por todo, como en ellos se contiene, y que en su execucion, y cumplimiento mandar, que no se extraigan de las Casas, y Tiendas de los Comerciantes, y Mercaderes Vecinos, y residentes en esta Villa, y demás parajes de este dicho Señorío los Libros, y Papeles de su Comercio, ni se visiten, ni se pesquisen, ni se proceda à su exhibicion por inquisicion general de ellos, aun en los casos en que se interesse la Real Hacienda, ò mire à descubrir fraudes, ò aprobar otros delitos de los mismos individuos con lo demás que por dicha Real Orden, y Despacho se previene, y manda sò las penas en èl contenidas, y demás que aya lugar, y le cumplan las Justicias que al presente son, y en adelante fueren de este Señorío, haciendo las demás declaraciones, y pronunciamientos que mas conduzgan al mas puntual, entero, y debido cumplimiento; y hecho, se me entregue todo para el resguardo de dicha mi Comunidad, y poner en su Archivo; pido justicia con costas, el noble Oficio de Vm. imploro, juro lo necesario, y para ello, &c.
Lic. Don Roque Joseph de Borica: Juan Antonio de Arambarri y Ybarrola.

En vista de esta Peticion, y Real Despacho que refiere, librado por los señores del Real, y Supremo Consejo de Castilla en Madrid el dia catorze del corriente, el señor Don Luis del Valle Salazar, Cavallero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad, su Oidor en la Real Chancilleria de Valladolid, y Corregidor de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, por ante mi el infraescripto Escri-

Auto.

va-

vano, dixo, que, obedeciendo, como fu Merced obedece dicho Real Despacho con el respeto debido, mandaba, y mandò se guarde, cumpla, y execute lo que en èl se previene, y ordena en todo, y por todo, y que ni alguna persona vaya, ni permita ir, ni venir contra su contenido, pena de las impuestas en dicho Real Despacho, y que se procederà à lo demàs que aya lugar por Derecho, y para que no pretendan ignorancia, se haga saber, y notifique dicho Real Despacho al Alcalde Ordinario de esta Noble Villa, que al presente ès, y à los que en adelante fueren de ella, como à todas las demàs Justicias de este dicho Señorío, para que cada uno en la parte que le toque, ò tocar pueda, guarden, cumplan, y executen, y hagan guardar, cumplir, y executar el expreffado Real Despacho, y quanto en èl se previene, y manda, y que practicadas las diligencias, se buelva, y entregue al Sindico de la Universidad, y Casa de Contratacion de esta dicha Villa originalmente, para que le ponga en su Archivo; y por este su Auto así lo mandò, y firmò su Merced en Bilbao à veinte y nueve de Diciembre, de mil setecientos y quarenta y cinco años: Don Luis del Valle Salazar: Ante mi Joachin de la Concha.

Notificaciõ al Alcalde.

En la Villa de Bilbao à los dichos veinte y nueve de Diciembre, de mil setecientos y quarenta y cinco años, yo el Escrivano de su Magestad, aviendo precedido permiso, hice saber, y notifiqué la Peticion, y Auto antecedentes, y Real Despacho que refieren, que ès el que vè por Cabeza originalmente, en persona al señor Don Antonio Joseph Salazar de Muñatones y Morgan, Alcalde, y Juez Ordinario de esta Noble Villa, su termino, y jurisdiccion por el Rey nuestro Señor (Dios le guarde) quien enterado, dixo, que obedece con todo rendimiento el Real Despacho, que se le notifica, como el Auto proveído en su vista por el señor Corregidor

7
dor de este Noble Señorío, y que está cierto, y
prompto à guardar, y hacer guardar, cumplir, y
executar en la parte que le toque, ò tocar pueda
su contenido enteramente, sin permitir, ni dár lu-
gar à que se vaya, ni contravenga en manera algu-
na à su tenor, y forma, como fiel obediente à los
Reales mandatos; esto respondió, y lo firmò, y
en fee de todo yo el Escrivano: Don Antonio Jo-
seph Salazar de Muñatones: Joachin de la Concha.

En la Villa de Bilbao à catorze de Enero, de
mil setecientos y quarenta y seis años, yo el Escri-
vano de su Magestad, aviendo precedido recado de
atencion, notifiqué el Real Despacho que va por
Cabeza, librado por los señores del Real, y Su-
premo Consejo de Castilla el dia catorze de Diciem-
bre del año mas proximo passado, à pedimiento de
los señores Prior, y Consules de la Universidad, y
Casa de Contratacion de esta Villa, como el Auto
proveydo en su vista por el señor Corregidor de este
Noble Señorío de Vizcaya, en persona al señor D.
Diego Pedro de Allende y Castaños, Alcalde, y
Juez Ordinario de esta referida Villa, su termino,
y Jurisdiccion por el Rey nuestro Señor (Dios le
guarde) quien enterado, dixo, que con el respeto,
y veneracion que debe obedece dicho Real Despa-
cho, y Auto, que se le notifica, y está cierto, y promp-
to à guardar, cumplir, y executar lo que en èl se
previene, y manda, sin permitir, ni dár lugar à
que en cosa, ni en parte se contravenga en manera
alguna à su tenor, y forma, como fiel obediente à los
Reales mandatos; esto respondió, y lo firmò su Mer-
ced, en fee yo el Escrivano: Don Diego de Allen-
de Salazar y Castaños: Joachin de la Concha.

*Otra No-
tificació.*